JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 020 **2022 00291** 00
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Banco Davivienda S.A.
Ejecutado	Santas Carnitas S.A.S. y Otros.
Decisión	Ordena envío del expediente y requiere en términos del artículo 317 CGP.

En atención al requerimiento realizado por el Despacho en auto del 26 de enero de la presente anualidad, el señor Juan Camilo Peña quien funge como representante legal de la sociedad demandada Santas Carnitas S.A.S., allega escrito en el cual informa que el día 1 de marzo hogaño se llevó a cabo la audiencia de Resolución de Inconformidades y Confirmación del acuerdo de Reorganización, en la cual se confirmó el acuerdo de reorganización mediante acta No. 610-000045 e identificado con radicado No. 2023-02-003185 del 1 de marzo; en razón de lo anterior, solicita el envío del expediente a la Superintendencia de Sociedades conforme a lo ordenado en el numeral segundo, del acta mencionada, a saber:

> *"**Segundo.** Ordenar a la sociedad Santas Carnitas S.A.S., informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo en contra de la concursada, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización por este Despacho, acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que remitan los procesos ejecutivos y de cobro, teniendo en cuenta el artículo 8 inciso 4 del decreto 560 de 2020, el cual advierte que se aplican los efectos de la confirmación del acuerdo de reorganización."*

Conforme a la normatividad decantada y acreditado como se encuentra que mediante acta No. 610-000045 dentro del radicado No. 2023-02-003185 del 1º de marzo se confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad santas Carnitas S.A.S., se accede a lo solicitado y, en consecuencia, **se ordenará que por la Secretaría del Despacho proceda con el envío del expediente**

a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia únicamente frente a la sociedad Santas Carnitas S.A.S.

Se reitera, tal y como quedo reseñado en proveídos anteriores que, inicialmente la presente demanda se adelantó en contra de las sociedades Serficomex S.A.S. y Santas Carnitas S.A.S y de los señores Philip del Niño Jesús Vélez, María Alejandra López Ruiz y Juan Camilo Peña Sierra1; siendo del caso aclarar que, si bien las sociedades Serficomex S.A.S. y Santas Carnitas S.A.S. fueron admitidas en procesos de reorganización, **no puede perderse de vista que los señores Philip del Niño Jesús Vélez[2], Juan Camilo Peña[3] y María Alejandra López Ruiz, están demandados en el presente caso también como personas naturales y bajo este entendido, el trámite adelantado continuará en contra de estos.**

Al respecto, debe decirse que, tal y como quedo signado en proveído del 26 de enero calendario, los señores Juan Camilo Peña Sierra y Philip del Niño Jesús Vélez se tuvieron notificados del presente asunto por conducta concluyente, requiriéndoseles a fin de que nombraran un profesional en derecho que los representara al interior del proceso, toda vez que, en razón de la cuantía, el mismo no admite representación en causa propia; no obstante, a la fecha los codemandados referidos no han emitido pronunciamiento alguno frente al requerimiento del Despacho.

Finalmente, se reitera a la parte demandante que a la fecha no se ha acreditado la gestión de notificación para la vinculación por pasiva de la señora María Alejandra López Ruiz, carga procesal del resorte de la parte ejecutante sin la cual no es posible dar continuidad al trámite adelantado; razón por la cual, se ordena requerir a la apoderada judicial de la entidad ejecutante -Davivienda S.A.-, para que, conforme a lo ordenado por este Juzgado en auto del 1º de septiembre del 2022, gestione el rito de la notificación de la codemandada López Ruiz, allegando a este Juzgado los comprobantes de envío y recibo de la notificación ya sea física o electrónica, certificados que, en cualquier caso, deberán ser emitidos por una empresa de correo autorizada conforme lo indica la Ley.

[1] Mediante el cual este Juzgado libró mandamiento de pago. Cfr. archivo 03 cuaderno principal del expediente digital.
[2] Demandado en el proceso como persona natural y representante legal de la sociedad Serficomex S.A.S.
[3] Demandado en el proceso como persona natural y representante legal de la sociedad Santas Carnitas S.A.S.

Para lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme a lo indicado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a9e1b61877400a0ec287168ad87da8535ce7861b4cc46b5f465a541d1f9f5e**
Documento generado en 08/03/2023 05:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MRS